

**CONVENIO DE CESION EN ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO POR
PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO DEL PARQUE DE RÍO
CUARTO**

Entre nosotros, **MONSEÑOR JOSE MANUEL GARITA HERRERA**, mayor, célibe, obispo católico, vecino de La Llanada de Ciudad Quesada, en el Centro Diocesano, San Carlos, Alajuela, con cédula de identidad número **cuatro – ciento treinta y ocho – setecientos ocho**; quien comparece en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de **TEMPORALIDADES DE LA IGLESIA CATÓLICA DIOCESIS DE CIUDAD QUESADA**, con cédula jurídica número **tres – cero diez – ciento setenta y nueve mil cuatrocientos seis**; personería inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Público, al **tomo** dos mil quince, **asiento** setenta y siete mil quinientos cuarenta y cinco, **consecutivo** uno, **secuencia** dos, y **JOSÉ MIGUEL JIMÉNEZ ARAYA**, mayor, soltero, abogado, portador de la cédula de identidad número dos-cero quinientos setenta y cinco- cero trescientos treinta y cuatro, vecino de Alajuela, Río Cuarto; en mi calidad de Alcalde del cantón de Río Cuarto, electo de manera popular según resolución N°1494-E11-2020 de las catorce horas con treinta minutos del veintisiete de febrero de dos mil veinte del Tribunal Supremo de Elecciones publicada en la Gaceta N°47 del diez de marzo de dos mil veinte y de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-cero catorce-setecientos noventa y cinco mil ochocientos setenta y uno; según los siguientes antecedentes:

1. Que Temporalidades de la Iglesia Católica de la Diócesis de Ciudad Quesada es propietaria de un inmueble ubicado en Distrito Primero de Cantón Río Cuarto de la Provincia de Alajuela, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, Partido de Alajuela, bajo la matrícula de folio real número 204137-000.
2. Que Temporalidades de la Iglesia Católica de la Diócesis de Ciudad Quesada es consciente de la utilidad pública del inmueble y del interés para la población del Cantón de Río Cuarto de contar con espacios de encuentro y esparcimiento recreativo para sus habitantes y visitantes. Asimismo, que dicho espacio se encuentren en óptimas condiciones y sirva de ícono del Cantón y atracción de visitantes.
3. Que con fundamento en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, La Municipalidad, es un ente autónomo por lo que posee personalidad jurídica para ejecutar todo tipo de actos o contratos necesarios para cumplir sus fines como lo es la administración de los intereses y servicios locales en el Cantón, así como, procurar que las necesidades de los municipios, en los diferentes campos o actividades se logren satisfacer.

4. Que de conformidad con el artículo 4 inciso f) del Código Municipal, La Municipalidad dentro de sus atribuciones puede concertar con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos, convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, delegando a través del artículo 13 inciso e) la potestad de celebrar dichos convenios en el **Concejo Municipal**, órgano que autorizó la firma del presente convenio a través del **Artículo ***, Acuerdo ***, del *******.

Hemos acordado, de forma libre y voluntaria sin que medie ningún tipo de coacción o amenaza, celebrar un **CONVENIO DE CESIÓN EN ADMINISTRACIÓN** de un espacio ubicado en terreno propiedad de la Diócesis de Ciudad Quesada destinado a parque que se regirá por las normas del Derecho Público, la buena fe y las siguientes estipulaciones:

Primera. De la cesión. Temporalidades de la Iglesia Católica de la Diócesis de Ciudad Quesada cede de forma gratuita, en administración a la Municipalidad de Río Cuarto parte de un inmueble de su propiedad, ubicado en el Cantón de Río Cuarto, distrito primero Río Cuarto con el fin de que lo administre en beneficio de la población usuaria, y le dé el mantenimiento, el cual cuenta con áreas utilizadas como áreas de esparcimiento de uso público.

El inmueble que contiene el espacio a cederse en administración posee las siguientes características: Inmueble Partido de Alajuela, bajo la matrícula de folio real número 204137-000. Naturaleza: terreno para construir. Ubicado en el distrito 1 Río Cuarto, cantón 16 Río Cuarto de la Provincia de Alajuela. Linderos: norte Calle Pública, sur: calle pública, este: calle pública y oeste: calle pública. Mide: tres mil setecientos nueve metros con ochenta y cinco decímetros cuadrados (3709,85 m²). Plano: A-0483718-1982.

Se detalla como espacio para cederse dentro del inmueble citado el siguiente: Finca del Partido de Alajuela bajo la matrícula de folio real número 204137-000, ubicada en el distro primero Río Cuarto, un total de mil ochocientos metros cuadrados (1800 m²) ubicados bajo las coordenadas 10°20'37.17" Norte 84°12'56.71" Oeste. Croquis visible en el Anexo 1 incorporado al texto de este Convenio, el cual se encuentra debidamente firmado.

La Municipalidad acepta dicha cesión para la administración del espacio indicado en el inmueble descrito y se compromete a su cuidado y conservación.

Segunda. Del Mantenimiento. Se entiende por mantenimiento del inmueble como parque y zonas verdes aquella actividad técnica o artesanal, así como su costo financiero que realiza la Municipalidad de Río Cuarto en la atención, cuidado y protección de las áreas públicas del inmueble involucrado.

Tercera. De las actividades. La Municipalidad se compromete a invertir recursos en el área destinada a parque, al estar de por medio la debida satisfacción de interés público, y ante la necesidad que el parque siga recibiendo el

mantenimiento requerido para asegurar entre otros objetivos, su estado adecuado como ícono o símbolo del cantón y el uso público.

Las actividades a realizar son:

- a) Siembra, riego de jardines, maceteros y plantas.
- b) Limpieza y recolección de los desechos sólidos del sitio.
- c) Mantenimiento, restauración, construcción o reconstrucción de la infraestructura propia, tales como quioscos, asientos, mesas, aceras, campos de juegos, loseta, accesos; cuidando siempre que rimen como actualmente lo hacen, con el paisaje y el templo.
- d) Control de malezas, poda de árboles, plantas ornamentales y zacate.
- e) Brindar la Seguridad necesaria a los bienes muebles e instalaciones o construcciones en el parque y zonas verdes del mismo.
- f) Cualquier otra tendiente a garantizar la belleza escénica, y el pleno disfrute de esas áreas, por parte de la población en general.

El detalle de las actividades específicas a realizarse en el espacio recreativo cedido en administración se incorpora en el Anexo 2 al presente convenio.

Cuarto. De la tasa municipal. La Municipalidad cobrará una tasa municipal, autorizada por la Contraloría General de la República, con el fin de darle sostenibilidad al mantenimiento del parque aquí convenido. Cobro que se realizará conforme a lo establecido por el Código Municipal y la legislación vigente.

Quinto. De las autorizaciones y relación laboral. La Alcaldía Municipal es la encargada de autorizar los medios y procedimientos, por medio de los cuales los funcionarios municipales o los terceros que el Gobierno Local contrate para el efecto quienes realizarán los trabajos de mantenimiento rutinario y de seguridad que requiere el parque, así mismo estará a su cargo la relación laboral para con estos funcionarios; relevándose a Temporalidades de la Iglesia Católica de la Diócesis de Ciudad Quesada de cualquier responsabilidad sobre las mismas.

Sexta. De las reparaciones. Todas aquellas reparaciones que conlleven cambios estructurales en el espacio designado por la cláusula primera del presente convenio requerirán el visto bueno previo de Temporalidades de la Iglesia Católica de la Diócesis de Ciudad Quesada. Visto bueno que se realizará por medio de documento escrito que se tendrá por incorporado a este convenio. Asimismo, se requerirá del aval del Comité Económico de la Filial de Río Cuarto o su equivalente.

Séptima. De las prohibiciones. La Municipalidad de Río Cuarto como encargada de la administración del inmueble destinado a parque y por ende al uso público,

podrá autorizar las actividades en general a desarrollarse en el mismo, con las siguientes excepciones:

- a) La venta de licor.
- b) Campañas contra la doctrina social de la Iglesia Católica.
- c) Actividades que atenten contra la moral o las buenas costumbres.

Octava. Del arrendamiento. En tanto se pretenda arrendar alguna infraestructura que se llegase a construir en el terreno cedido para su administración, se requiere el visto bueno previo de Temporalidades de la Iglesia Católica de la Diócesis de Ciudad Quesada, para que se pueda arrendar por parte de la Municipalidad. Dicho alquiler podrá realizarse únicamente con fines comerciales por parte de la Municipalidad de Río Cuarto.

Novena. De las estructuras. Las estructuras móviles y las permanentes que se realicen en el espacio descrito en la cláusula primera del presente contrato pasarán a formar parte del inmueble en el que han sido levantadas y/o colocadas al considerarse como adheridas a este. Sumándose a los bienes pertenecientes al patrimonio de Temporalidades de la Iglesia Católica de la Diócesis de Ciudad Quesada.

Décima. Del Incumplimiento. El incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente convenio, dará derecho a la otra parte para dar por terminado el mismo de forma anticipada y en cualquier momento, con solo hacer el comunicado a la parte incumpliente de lo acontecido y siempre que no fuera posible corregir el incumplimiento, en aras del interés público que la administración del inmueble tiene inmersa.

De cualquier forma, ambas partes podrán de forma consensuada dar por terminado el presente convenio en cualquier momento antes del vencimiento del plazo, dando aviso a la otra con por lo menos un mes de anticipación, cuando priven razones de interés público, presupuestarias, o de consenso grave que afecten el buen desarrollo de las actividades desplegadas por la Municipalidad de Río Cuarto en la administración del inmueble y su destino.

La terminación del convenio por las razones indicadas o cualquier otra no prevista pero igualmente grave, no genera responsabilidad alguna para la parte que la invoque, siempre que no medie resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados con la actuación de la parte incumpliente. Daños que deberán ser demostrados.

Décima Primera. De la vigencia. El plazo del presente convenio es de cuatro (4) años a partir su la firma, prorrogables únicamente por medio de convenio escrito entre las partes, un mes antes de la finalización de dicho plazo, caso contrario se tendrá por finiquitado el mismo.

Décima Segunda. De las notificaciones. Se señalan como medios oficiales para recibir notificaciones del presente convenio:

Municipalidad de Río Cuarto: a los correos electrónicos jjimenez@muniriocuarto.go.cr y halvarado@muniriocuarto.go.cr. Así como, al número de teléfono 4000-1600 ext. 03, 10.

Temporalidades de la Iglesia Católica de la Diócesis de Ciudad Quesada: a los medios curia@iglesiaciudadquesada.com, ibarbozacarvajal@gmail.com y a los teléfonos 2460-5811.

Décima Tercera. De las modificaciones. Cualquier modificación a los términos del presente convenio deberá ser pactada por las partes mediante una adenda escrita.

En caso de que la modificación sea solicitada por la Municipalidad, esta deberá realizarla mediante escrito dirigido a Temporalidades de la Iglesia Católica de la Diócesis de Ciudad Quesada y puesta en conocimiento del Comité Económico de la parroquia que corresponda (Río Cuarto o la Tabla) con el fin de que este dé su aval. Una vez que se cuente con la autorización del Comité Económico de la localidad, Temporalidades se manifestará al respecto; y de considerarlo favorable se firmará la adenda correspondiente.

De requerirse la modificación por parte de Temporalidades de la Iglesia Católica de la Diócesis de Ciudad Quesada esta deberá solicitarla mediante escrito dirigido a la Municipalidad, el cual deberá acompañarse del aval dado por el Comité Económico de la localidad.

ES TODO. En fe de lo anterior se suscribe en dos tantos en la Ciudad de **** al ser las **** horas del día **** de **** del año dos mil veintidós.

Mons. José Manuel Garita Herrera
Obispo
Temporalidades de la Iglesia
Católica de la Diócesis de Ciudad
Quesada

Lic. José Miguel Jiménez Araya
Alcalde
Municipalidad de Río Cuarto

